



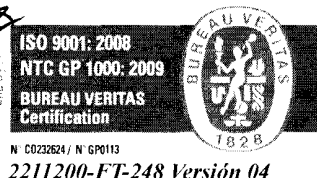
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

1210100-134-2013

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° _____ ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

Entre los suscritos, **JOSE ORLANDO RODRIGUEZ GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.167.047, mayor de edad, en su calidad de Subsecretario General de la **SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**, nombrado mediante Resolución N° 033 del 27 de enero de 2012, en ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 442 del 30 de agosto de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 270 del 12 de junio de 2012, por medio de la cual le fue delegada la facultad de celebrar los convenios de asociación cuando su cuantía sea superior a los 450 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quien en adelante se denominará **LA SECRETARÍA GENERAL**, por una parte, y por la otra **LAURA MARINA PALACIO ARCINIEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.827.773 de Bogotá, obrando en calidad de Directora Ejecutiva y Representante Legal de la **CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**, con Nit. No. 860.070.301-1, institución de utilidad común sin ánimo de lucro con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 2245 del 28 de marzo de 1997 expedida por el Ministerio de Salud, que para todos los efectos legales del presente Convenio en adelante se denominará **LA CRUZ ROJA**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** para el apoyo a las actividades que requieran las personas en situación de desplazamiento, vulnerabilidad y emergencia víctimas del conflicto armado interno ubicadas en la Ciudad de Bogotá D.C., previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** El actual PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2012-2016 **BOGOTÁ HUMANA** definió en su artículo 3 los Ejes Estratégicos, llamado el eje uno "Una ciudad que reduce la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo". El numeral 6o del artículo 5o del Acuerdo Distrital 489 de 2012 señala como uno de los objetivos del eje uno "reconocer y garantizar el ejercicio, restablecimiento y reparación de los derechos para toda la ciudadanía", afirmando que "Bogotá avanzará en la construcción de un territorio de vida y paz en el que se promueva, a partir de enfoques diferenciales y de reconciliación, la convivencia, la protección y garantía de los derechos humanos, las condiciones para el goce y restablecimiento de los derechos de las víctimas del conflicto armado y el acceso a la justicia formal y no formal". **SEGUNDA:** Que en el PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2012-2016 **BOGOTÁ HUMANA**, el artículo 6o ibídem, que define las estrategias para cumplir con los objetivos del eje uno, señala en su numeral 4o que se propone "defender, proteger y promover los derechos humanos, reconocer la dignidad y el restablecimiento de los derechos de las víctimas". Posteriormente en el artículo 12 del Acuerdo Distrital 489 de 2012 se establece que uno de los programas del eje uno es el denominado "Bogotá Humana por la dignidad de las víctimas", y que (...) "el objetivo de este programa consiste en garantizar los derechos de las víctimas del conflicto armado, propiciar su inclusión económica, social y política, reconocer las necesidades y tipos de víctimas y con enfoques diferenciales de derechos de las mujeres y de género, orientación sexual, identidad de género, pertenencia étnica y cultural, condición de discapacidad y ciclo vital: niños, niñas y adolescentes, adultos y personas mayores. De acuerdo con dicho enfoque se formularán y adoptarán las

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
HUMANA**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° _____ ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

acciones y medidas para la prevención, atención, protección y estabilización socioeconómica de las víctimas del conflicto armado y de la población en condición de desplazamiento y se coordinarán los procesos de adecuación y fortalecimiento institucional, de tal forma que se cumpla con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y en las demás normas vigentes en favor de las víctimas.”. (...) **TERCERA:** Que siguiendo la línea de ejecución del Plan de Desarrollo “Bogotá Humana”, en el cuadro de proyectos prioritarios se formula el “Modelo distrital de atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Bogotá”, el cual tiene como uno de sus objetivos la atención inmediata para las víctimas que llegan a Bogotá. En la Tabla No. 2 que alude a las metas del eje uno se incluye el programa “Bogotá Humana por la dignidad de las víctimas”, señalando como sectores responsables a Hábitat, Cultura, Gobierno, Salud, Secretaría General y a la Alta Consejería para las Víctimas, la Paz y la Reconciliación. En cuanto a la institucionalidad responsable de coordinar y coejecutar las medidas establecidas en la Ley 1448, la Administración Distrital mediante el Decreto 059 del 2012 modificó la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., creando la **Oficina de Alta Consejería para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación**. **CUARTA:** Que la ejecución del Plan de Desarrollo y de las funciones de esta Alta Consejería se concretaron en la formulación del Proyecto de Inversión 768 de la Secretaría General denominado “Asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en Bogotá, D.C.” **QUINTA:** Que en la descripción del proyecto 768 se establece como meta tres “Atender integral y diferencialmente a 40 mil hogares víctimas del conflicto armado, bajo un nuevo modelo de atención y reparación integral” y se especifica que para cumplir con la meta se realizarán, entre otras actividades, la entrega a 20 mil hogares víctimas de la violencia ayudas de asistencia inmediata en los términos de la Ley 1448, el funcionamiento de un albergue con enfoque de derechos para las víctimas del conflicto armado y el desarrollo de una estrategia de ayudas de arrendamiento temporal a la población víctima y ayudas varias en caso de emergencia. **SEXTA:** Que la Ley 1448 de 2011, en el numeral 6o del artículo 161 dispone que se deben “Integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas.”, y en el artículo 174 establece que “...las entidades territoriales procederán a diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro los respectivos planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas”, que “ las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones especiales para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas: 1. Con cargo a los recursos del presupuesto departamental, distrital o municipal, con sujeción a las directrices fijadas en sus respectivos Planes de Desarrollo Departamental, Distrital y Municipal y en concordancia con el Plan Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas, deberán prestarles asistencia de urgencia, asistencia de gastos funerarios, complementar las medidas de atención y reparación integral y

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

1210100-134-2013

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° _____ ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

gestionar la presencia y respuesta oportuna de las autoridades nacionales respectivas para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas (...). **SÉPTIMA:** Que el artículo 108 del Decreto Nacional 4800 de 2011 reglamentario de la Ley 1448 de 2011 señala que "La entidad territorial receptora de la población víctima de desplazamiento, debe garantizar los componentes de alimentación, artículos de aseo, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina y alojamiento transitorio, mientras se realiza el trámite de inscripción en el Registro Único de Víctimas. (...) "Adicionalmente en las ciudades y municipios que presenten altos índices de recepción de población víctima del desplazamiento forzado, las entidades territoriales deben implementar una estrategia masiva de alimentación y alojamiento que garantice el acceso de la población a estos componentes, según la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado." **OCTAVA:** Que la Constitución Política en el inciso segundo del artículo 355, autoriza la celebración de Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo. **NOVENA:** Que según el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación, para desarrollar actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política. **DÉCIMA:** Que según el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación, para desarrollar actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política. **DÉCIMA PRIMERA:** Que el artículo 152 del Decreto Ley 1421 de 1993 establece que el Distrito Capital podrá celebrar Convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes distritales y locales de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y con sujeción a los reglamentos que expida el Gobierno Nacional. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 y 1403 de 1992, y 2459 de 1993 reglamentó el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de esta clase de Convenios. **DÉCIMA TERCERA:** Que la Jefe de Oficina Alta Consejería para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación, Responsable del Proyecto de Inversión 768 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá justifica la celebración el presente Convenio, por las siguientes razones: "(...) El convenio que se requiere suscribir pretende darle cumplimiento a las obligaciones que la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios impusieron al Distrito Capital en materia de ayuda humanitaria inmediata, para lo cual se requiere de la asociación con una entidad que tenga la experiencia de trabajo con víctimas del conflicto armado y dentro de sus fines se especifique la asistencia humanitaria.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la misión de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana es prevenir y aliviar, en cualquier circunstancia en la cual sea su deber intervenir, el sufrimiento y la desprotección de las personas

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA

**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° _____ ENTRE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA
SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.**

afectadas por contingencias ocasionales, con absoluta imparcialidad, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, idioma, condición social u opinión política; proteger la vida y la salud de las personas y su dignidad como seres humanos, en particular, en tiempo de conflicto armado y en otras situaciones de emergencia; contribuir, de acuerdo con su misión y objetivos, a la promoción de la salud, el bienestar social y la prevención de las enfermedades; fomentar el trabajo voluntario y la disponibilidad de servicio por parte de los miembros del Movimiento, así como su sentido universal de solidaridad para con quienes tengan necesidad de su protección y de su asistencia; promover y defender los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja; se considera que la Cruz Roja Seccional Cundinamarca y Bogotá D.C., es idónea para suscribir el presente convenio. La Cruz Roja como movimiento humanitario, de carácter privado, regido por sus principios y auxiliar de los poderes públicos, ha desarrollado procesos con entidades del orden Distrital y Estatal como Acción Social, Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Integración social, Ministerio del interior, Alcaldía Local de Engativá. Y desde el ámbito privado con la Fundación el Nogal, CRC, Cruz Roja Holanda y actualmente Cruz Roja Noruega, de igual forma generó articulación interinstitucional con las administraciones locales y municipales así como con la Gobernación de Cundinamarca, toda vez que desarrolló acciones encaminadas a prevenir y aliviar el sufrimiento humano tal como lo enmarca la misión. La Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá D.C., desde 1999 viene desarrollando procesos encaminados a la atención y orientación a la población víctima de la violencia, desde sus líneas de asistencia humanitaria, a través de convenios, con diferentes entidades del Distrito entre los que se encuentran: - Albergue de Paso de Urgencia para población en situación de desplazamiento - Secretaría Distrital de Gobierno, que tiene como objetivo Aunar esfuerzos que permitan articular y ejecutar acciones de cooperación, coordinación y gestión interinstitucional para la puesta en operación de un albergue de paso de urgencia para la población en situación de desplazamiento, que permita reducir la exposición de extrema vulnerabilidad de las familias en situación de desplazamiento que llegan a la ciudad de Bogotá. - Fortalecimiento en mecanismos de participación a población en situación de desplazamiento- Acción Social, en localidades de Bosa, Suba y Usme así como en Municipios de Soacha y Pacho Cundinamarca. - Mejoramiento de las condiciones de vida de 1750 personas en situación de desplazamiento ubicadas en la ciudad de Bogotá - Operación a través de acuerdo de entendimiento con directriz de la Sede Nacional CRC - Fupad e IPES, en el marco de generación de ingresos. - Montaje adecuación y puesta en marcha de un albergue temporal de emergencia en el polideportivo parque el tunal durante 24 días para una población total de 120 indígenas Emberas en el año 2008. - Convenio 911, 728, 790, en el cual se desarrollaron atención a víctimas del conflicto armado, en las líneas de alimentos, alojamientos, suministro elementos y recursos para el apoyo para la movilidad y papelería para trámites y gestión interinstitucional, de igual manera el acompañamiento y apoyo en los trámites de inhumación y exhumación, lo anterior en convenio con la Secretaría Distrital de Gobierno desde el año 2010. Con el presente convenio se dará ejecución al proyecto de inversión 768 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., referente a la Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno en Bogotá, D.C. en la Coordinación y financiación de la asistencia de urgencia (albergue) en los casos previstos en la Ley 1448 y sus decretos reglamentarios conforme con las obligaciones del Distrito. En desarrollo de lo anterior, el convenio realizará las siguientes actividades relacionadas con las competencias del Distrito Capital establecidas en los artículos 47 y 63 de la Ley 1448, 102 y 108 del Decreto 4800 de 2011 y el artículo 26 del Decreto Ley 4633 así: 1. Atender oportuna e integralmente las situaciones de urgencia y alta vulnerabilidad de las familias, y personas desplazadas víctimas del conflicto armado interno que llegan a Bogotá, en el Albergue Solferino de la CRCSCB, siempre y cuando de forma previa, los profesionales de los Centros DIGNIFICAR de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., establezcan el grado de vulnerabilidad acentuada en el que se encuentren, y de manera posterior tengan la autorización de remisión de la Jefe de la Unidad de Asistencia y Atención de la Alta Consejería para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación. 2. Establecer acciones oportunas e inmediatas que favorezcan procesos de recuperación y garantía de derechos a las víctimas del conflicto armado interno colombiano.

3. Conformar redes de atención para la gestión social, ante casos de familias en condiciones de extrema

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

1210100-134-2013

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° _____ ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

vulnerabilidad producto del desplazamiento forzado. 4. Apoyar y garantizar la orientación hacia servicios sociales. 5. Contribuir con la identificación y construcción de planes familiares de afrontamiento y restablecimiento en la ciudad. 6. Mejorar las condiciones de llegada a la ciudad de las familias, facilitando el acceso a servicios de asistencia humanitaria entendidos como el suministro de alojamiento en el albergue Solferino, el suministro de alimentación y elementos de aseo e higiene personal. 7. Proveer alimentos servidos a las personas víctimas del conflicto armado que se alojen en el albergue Solferino (...)."

DÉCIMA CUARTA: Que la CRUZ ROJA cuenta con la experiencia e idoneidad para ejecutar el Convenio, según consta en el certificado suscrito por la JEFE DE OFICINA ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá el día 12 de febrero de 2013. **DÉCIMA QUINTA:** Que en mérito de lo expuesto y de conformidad con los procedimientos que establecen las disposiciones anteriores, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asociación, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos, humanos y de planta física con la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá D.C., con el fin de otorgar de manera integral y efectiva todos los elementos correspondientes a la ayuda humanitaria inmediata en su componente de albergue temporal, dirigidos a las víctimas del conflicto armado interno que se encuentren dentro de los lineamientos establecidos por la Ley 1448 de 2011.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA CRUZ ROJA: **A) GENERALES:** 1. Suscribir oportunamente el Acta de inicio y el Acta de Liquidación del Convenio de Asociación, conjuntamente con el Supervisor del mismo. 2. Garantizar el cumplimiento de las condiciones definidas en el estudio previo en las cantidades y calidades referente a la prestación de servicio de albergue a la población víctima del conflicto armado que se encuentra en Bogotá D.C. 3. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales. 4. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del Convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la Administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 5. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos (bolsa verde para residuos orgánicos, bolsa amarilla para residuos reciclables y bolsa azul para papel de reciclaje) y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del Convenio. 6. Crear un Comité de planeación y decisión de acciones a seguir en el presente Convenio. 7. Abrir una cuenta en una entidad financiera calificada como mínimo por una calificador de riesgos AA+ a nombre de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ D.C., para el depósito y manejo exclusivo de los recursos del presente convenio. 8. Realizar la administración, estructuración, desarrollo, control, seguimiento, comunicación de las actividades programadas para la ejecución del Convenio, en coordinación con la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación-Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. 9.

Carrera 8 No. 10 -- 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° _____ ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

Delegar las personas necesarias para la conformación del Comité Técnico y participar activamente en el mismo. **10.** Presentar los informes que requiera la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación-Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. **11.** Disponer de los medios necesarios para recibir los aportes o recursos que se den para la ejecución de este convenio. **12.** Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del Convenio, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en los computadores de la entidad con ningún propósito. **13.** Dar cumplimiento a las acciones establecidas para la implementación del Sistema de Gestión Ambiental – SGA y estándares de gestión, con especial énfasis en los programas de gestión para el ahorro y uso eficiente del agua, de energía, gestión integral de residuos convencionales y peligrosos, gestión para el control de fuentes fijas y móviles, salud ocupacional, Compras Públicas Sustentables y las demás disposiciones que se deriven de ellas. **14.** Presentar un informe final a la supervisión del Convenio, como requisito previo al desembolso del último aporte a cargo de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. **15.** Acreditar ante el Supervisor del Convenio, los pagos efectuados por concepto de aportes al subsidio familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con los exigido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, si a ello hubiere lugar. **16.** LA CRUZ ROJA como parte ejecutora, se obliga a reintegrar los recursos no ejecutados con ocasión del desarrollo de las actividades propias del objeto del presente Convenio, una vez efectuado el informe financiero de la ejecución del mismo. **17.** Garantizar que el servicio de albergue sea prestado de forma exclusiva a la población remitida por la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas la Paz y la Reconciliación. **18.** Garantizar el cumplimiento de las condiciones necesarias que impliquen la prestación del servicio de albergue relacionados con las normatividades sanitarias, discapacidad, urbanísticas, manejo de alimentos, adecuación y evacuación de las instalaciones y demás obligaciones definidas por la Ley. **19.** Establecer e implementar el manual de convivencia del albergue aprobado por el Comité Técnico del Convenio. **20.** Reportar a la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas la Paz y la Reconciliación, todos los casos o situaciones que atenten contra la integridad física y moral tanto de los beneficiarios del albergue como del personal profesional y asistencial. **21.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del Convenio y aquellas indicadas en las obligaciones específicas del convenio. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** LA CRUZ ROJA se compromete con la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a: **1.** Albergar a la población víctima del conflicto armado interno que sea remitida por el (la) funcionario(a) que designe la Alta Consejería para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación - Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. **2.** Disponer del equipo de trabajo establecido en la estructura de costos, esto con el fin de llevar a cabo un adecuado acompañamiento durante la permanencia en el albergue de la población víctima remitida por la Secretaría General/Alta Consejería para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación. **3.** Invertir los recursos financieros que le entregue LA SECRETARÍA en desarrollo de este convenio y los recursos propios, en los productos y actividades previstas en él y en concordancia con el anexo aprobado por el Comité Técnico Asesor

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

1210100-134-2013

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° _____ ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

del convenio. **4.** Elaborar los informes que las partes acuerden previamente, sobre la ejecución de los recursos aportados y el porcentaje del mismo. **5.** Realizar los aportes comprometidos para el cumplimiento del objeto del presente convenio. **6.** Elaborar un informe mensual de gestión operativa y seguimiento presupuestal que será enviado al supervisor(a) designado por la Alta Consejería para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación-Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. **7.** Designar a un integrante de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ D.C., quien actuará en el Comité Técnico Asesor. **8.** Colaborar con el equipo de Ayuda Humanitaria Inmediata de la Secretaría General/Alta Consejería para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación en los procesos de estabilización de las víctimas del conflicto armado albergadas **9.** Presentar las recomendaciones de asistencia en salud, psicosocial, alimentaria, atención a víctimas de acuerdo a la necesidad y las demás que estén acordes al objeto del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL: Son obligaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. **1.** Acompañar y dar asistencia técnica a la realización de las actividades del presente convenio, a través de la Alta Consejería para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación. **2.** Servir de enlace con las demás entidades del Distrito Capital y del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – SNARIV, que se requieran para el adecuado desarrollo del objeto del convenio. **3.** Identificar las necesidades de la población sujeto de atención, para la adecuada inversión de los recursos. **4.** Suministrar la información de la población sujeta de atención. **5.** Designar a dos integrantes de la Alta Consejería para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación, quienes actuarán en el Comité Técnico entre la Secretaría General y el asociado, donde uno de ellos será el supervisor del convenio. **6.** Hacer seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas. **7.** Realizar los desembolsos de los recursos programados para el cumplimiento del objeto contractual. **8.** Verificar y dejar constancia, a través del Supervisor del Convenio, del pago de las obligaciones y aportes de LA CRUZ ROJA a los sistemas de salud, riesgos profesionales o laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA. **9.** Suscribir el acta de inicio, liquidación y demás que se generen con la ejecución del convenio. **10.** Colaborar para que el objeto del convenio se desarrolle de manera eficiente y adecuada. **11.** Suministrar la información necesaria, completa y oportuna para el desarrollo del objeto del convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: LA CRUZ ROJA ejecutará el presente Convenio durante **DOCE (12) MESES Y/O HASTA AGOTAR RECURSOS**, lo primero que ocurra, contados a partir de la fecha del acta de iniciación suscrita por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLÁUSULA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: El plazo de ejecución del presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° _____ ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión, LA CRUZ ROJA se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la Garantía Única en proporción al término de la Suspensión. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del CONVENIO DE ASOCIACIÓN. **CLÁUSULA SEXTA.- APORTES Y FORMA DE DESEMBOLSO:** El valor del CONVENIO DE ASOCIACIÓN es por la suma de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.690.549.200) MONEDA CORRIENTE**, distribuidos de la siguiente forma: La SECRETARÍA GENERAL aportará a este Convenio la suma de **MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.468.640.064) MONEDA CORRIENTE**, recursos con cargo a los rubros del Proyecto 768 "Atender integral y diferencialmente a 40 mil hogares del conflicto armado bajo un nuevo modelo de atención de reparación integral", y el asociado CRUZ ROJA aportará en especie la suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$221.909.136) MONEDA CORRIENTE**, representados en pago personal (coordinación de programas, profesional área social de apoyo, voluntarios y colaboradores), insumos de aseo y enfermería, papelería, dotación de lencería, apoyo psicosocial, transporte, elementos de aseo personal, alimentación, adecuación de infraestructura, mantenimiento locativo, Telecomunicaciones Radio Frecuencia VHF, dotación equipo de trabajo, movilidad y visibilidad. Lo anterior en concordancia a los valores establecidos en la estructura de costos u operación del convenio. **LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.**, realizará los desembolsos a la CRUZ ROJA, con cargo al presupuesto de la siguiente manera: **a)** Un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor aportado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. al convenio, una vez suscrita el acta de inicio previa entrega del Acta del primer comité técnico del convenio en el que se aprueben los instrumentos requeridos para la realización de las actividades y el seguimiento de las mismas, especialmente la puesta en servicio del albergue. **b)** Un segundo desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor aportado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. al convenio con la presentación del informe de ejecución administrativa, técnica y financiera de la totalidad del primer desembolso y previa aprobación del mismo por parte del Comité Técnico del convenio y del Supervisor. **c)** Un tercer y último desembolso equivalente al diez por ciento (10%) del valor aportado por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. al convenio, con la presentación del informe final de ejecución administrativa, técnica y financiera del convenio, previa aprobación del mismo por parte del Comité Técnico del convenio y del Supervisor, y la suscripción y legalización del acta de liquidación del convenio por las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para proceder con los correspondientes pagos, además del cumplimiento de los requisitos señalados en los literales anteriores, la CRUZ ROJA deberá presentar el certificado de cumplimiento de aporte de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y Caja de Compensación Familiar y SENA, expedida por el Revisor Fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, de conformidad

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUANA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° _____ ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la presentación de la factura correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos del valor del Convenio, por parte del SECRETARIA GENERAL a la CRUZ ROJA se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta abierta exclusivamente por la CRUZ ROJA para el depósito y manejo de los recursos del presente Convenio, de acuerdo a la información suministrada por ésta, en el momento de la suscripción del presente Convenio. Los pagos que efectué la SECRETARÍA GENERAL en virtud del presente Convenio, estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y los recursos disponibles en la Tesorería.

PARÁGRAFO TERCERO: El último desembolso del valor del Convenio se efectuará una vez se suscriba el Acta de liquidación. **PARÁGRAFO CUARTO:** En el evento en que los recursos depositados en dicha cuenta generen rendimientos financieros, la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ D.C., deberá trasladarlos a nombre de la Tesorería Distrital.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- REINTEGRO DE RECURSOS NO EJECUTADOS: La CRUZ ROJA como parte ejecutora, se obliga a reintegrar los recursos no ejecutados con ocasión del desarrollo de las actividades propias del objeto del presente Convenio, una vez efectuado el último informe financiero de la ejecución del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA.-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se ocasionen con el presente Convenio de Asociación se harán con cargo a la vigencia fiscal 2013, de la Secretaría General según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 286 del 4 de marzo de 2013 y Código Presupuestal 3-3-1-14-01-06-0768-130 “130-Asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno en Bogotá, D.C.” expedido por el responsable del presupuesto de la entidad.

CLÁSULA NOVENA.-GARANTÍAS: LA CRUZ ROJA se obliga a constituir a favor del DISTRITO CAPITAL.- SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del Convenio, una Garantía Única expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

a) Cumplimiento: En cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del aporte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., vigente por un término igual al plazo de ejecución del convenio y seis (6) meses más. Dicho amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del Convenio y debe garantizar el cumplimiento al pago de la cláusula penal y de la multa.

b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los aportes de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., vigente por un término igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del Convenio.

c) Buen manejo de los aportes: En cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total de los aportes de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del Convenio. Dicha garantía se constituirá inicialmente.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° _____ ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

por el término de ejecución y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del Convenio. **d) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:** En cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. Dicho amparo debe ser constituido a partir de la firma del convenio. **e) Calidad del Servicio:** En cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. Dicho amparo debe ser constituido a partir de la firma del convenio. Adicionalmente la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ D.C., deberá constituir una póliza para garantizar la responsabilidad extracontractual por un término igual al plazo de ejecución del Convenio y por un valor equivalente no inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV). Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del Convenio. **PARÁGRAFO: LA CRUZ ROJA** debe mantener vigente la Garantía Única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD:** LA CRUZ ROJA deberá mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio material originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCIÓN:** El control de la correcta ejecución y cumplimiento del Convenio, será realizado por la Alta Consejería para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación-Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., o quien ésta designe, quien tendrá las siguientes funciones: 1) vigilar la correcta ejecución de las obligaciones del convenio; 2) expedir constancia oportuna sobre el cumplimiento de las obligaciones de la corporación, para efectos de los aportes que así lo requieran; 3) adicionalmente, se tendrá en cuenta las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- COMITÉ TÉCNICO:** Se constituirá un Comité Técnico Asesor integrado por dos (2) delegados(as) designados(as) por la Alta Consejería para los derechos de las víctimas, la paz y la reconciliación-Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, donde uno de ellos será el (la) supervisor(a) del Convenio y (1) un(a) delegado(a) de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá. Dentro de las funciones del Comité Técnico Asesor se encuentran: 1. Dar apoyo y asesoría a las labores del supervisor en la ejecución del Convenio. 2. Actuar como instancia responsable de las actividades de acuerdo con el plan de trabajo establecidos entre las partes, haciendo el seguimiento al cumplimiento de las mismas y al gasto presupuestal. 3. El comité técnico se reunirá mensualmente, cada vez que lo convoque alguna de las partes y/o cuando se presente alguna situación que lo amerite. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente CONVENIO, la CRUZ ROJA pagará a LA SECRETARÍA GENERAL multas diarias y sucesivas al uno por ciento (1%) del valor total de los aportes realizados por la Entidad, por cada día de atraso y que, sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. LA CRUZ ROJA y LA SECRETARÍA GENERAL acuerdan que el valor de las multas se descontará por LA SECRETARÍA GENERAL del



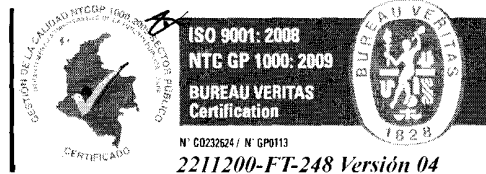
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

1210100-134-2013

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° _____ ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

saldo a favor de la CRUZ ROJA si lo hubiere, previa comunicación escrita. Si no hay tal saldo se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía Única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. El incumplimiento y la determinación del valor a pagar se acreditan ante la aseguradora con una comunicación suscrita por la Secretaría General. Sin perjuicio de lo anterior, LA SECRETARÍA GENERAL adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que la CRUZ ROJA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. Igualmente, LA CRUZ ROJA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, en aplicación al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1562 de 2012. Las multas se pactan sin perjuicio de que LA SECRETARÍA GENERAL pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de la CRUZ ROJA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, LA CRUZ ROJA conviene en pagar a LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Convenio, suma que la Secretaría General, hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude a LA CRUZ ROJA si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del Convenio; si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, O SANCIONES Y/O DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO:** Para la imposición de multas y sanciones pactadas en el presente Convenio y hacer efectiva la cláusula penal por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se implementará el procedimiento establecido en los literales a), b) c), y d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto por el artículo 8.1.10 del Decreto 734 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este Convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del CONVENIO se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el CONVENIO y al pago de lo realmente ejecutado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** La liquidación de este convenio se regirá por lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El ASOCIADO no podrá ceder el presente CONVENIO ni los derechos y obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita de la SECRETARÍA GENERAL, sin perjuicio de que la CRUZ ROJA pueda

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° _____ ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.

contratar el personal requerido para la ejecución de las acciones previstas en el proyecto. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Este CONVENIO se rige por los artículos 209 y 355 de Constitución Nacional, la ley 1448 de 2011, Decreto Reglamentario 4800 de 2011, el artículo 96 de la Ley 489 de 1997, Acuerdo Distrital 489 de 2012, Proyecto de Inversión No. 768, Decretos 777 y 1403 de 1992 y demás disposiciones que reglamenten y regulen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Convenio requiere para su ejecución del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto del presente Convenio, se solucionarán a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de conflictos y demás normas que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Cada una de las partes es responsable de sus obligaciones, no existiendo por lo tanto régimen de solidaridad entre ellas. Las partes no tendrán vinculación laboral alguna con los empleados de su contraparte en el presente Convenio, ni LA SECRETARÍA GENERAL con las personas que contrate LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ D.C para su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 777 de 1992. Ninguna de las partes podrá obligar a la otra a contraer obligaciones a nombre o por cuenta suya. **PARÁGRAFO:** El presente Convenio de asociación no constituye Consorcio, ni Unión Temporal, ni crea una persona jurídica diferente de los suscriptores del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CRUZ ROJA declara bajo juramento que ni el Representante Legal ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución se hallan incurso en inhabilidad o incompatibilidad legal o sobreviniente para suscribir el presente Convenio de conformidad con el artículo 9 del Decreto 777 de 1992 y demás disposiciones legales que regulen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PAGO DE ESTAMPILLAS:** Corresponde a la CRUZ ROJA el pago de las siguientes estampillas con ocasión del presente CONVENIO o de sus adiciones si las hubiere: **a)** Acuerdo 53 del 10 de enero de 2002 pago del uno por ciento (1%) por concepto de estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **b)** Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005, pago del cero punto cinco por ciento (0.5%) por concepto de estampilla Pro Cultura de Bogotá. **c)** Acuerdo 188 del 20 de diciembre de 2005, pago del cero punto cinco por ciento (0.5%) por concepto de estampilla Pro Personas Mayores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS:** Para todos los efectos, hacen parte integral del presente Convenio, los documentos: **a)** Los estudios previos. **b)** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal de los aportes de la Secretaría. **c)** Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del CONVENIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN Y PRORROGA:** Las partes por escrito y de común acuerdo podrán modificar y prorrogar el presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.-**

Carrera 8 No. 10 -- 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

1210100-134-2013

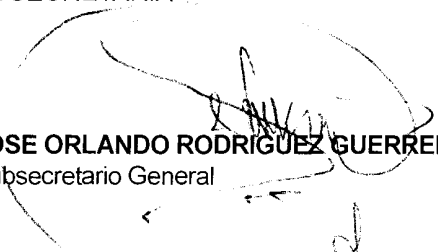
**CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° _____ ENTRE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. Y LA CRUZ ROJA COLOMBIANA
SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ.**

DOMICILIO: Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C., para todos los efectos legales y fiscales. Para constancia se firma por las partes, a los

26 APR 2013

LA SECRETARÍA

LA CRUZ ROJA


JOSE ORLANDO RODRIGUEZ GUERRERO
Subsecretario General


LAURA MARINA PALACIO ARCINIEGAS
Representante Legal
Cruz Roja Colombiana Sec. Cundinamarca y Bogotá

Proyectó: Juan Carlos Parada Moreno

Revisó: Carlos Manuel Galván Vega – Subdirector de Contratación

Revisó: Helver Alberto Guzmán – Profesional Subdirección de Contratación

Revisó: Claudia M. Buitrago Restrepo – Jefe Oficina Alta Consejería para los derechos de las víctimas

Aprobó: Carlos Arturo Rey Parra – Director de Gestión Corporativa



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

N° 00232624 / N° GP0113

2211200-FT-248 Versión 04



BOGOTÁ
HUMANANA